



MENDOZA
GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Contaduría General de la Provincia

MENDOZA, 5 de Octubre de 2018

DISPOSICION N° 24

VISTO

La necesidad de reglamentar sobre el momento de la intervención de esta Contaduría General de la Provincia en el caso de gastos realizados con fondos permanentes normados en los art. 47 y 48 de la ley 8706 y su Decreto Reglamentario 1000/15.

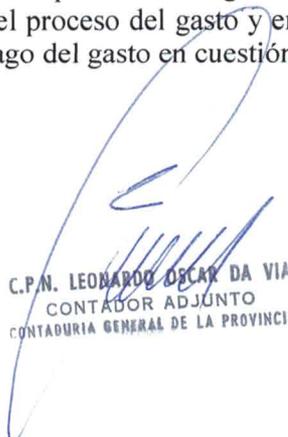
CONSIDERANDO

Que el art. 47 de la Ley 8706 establece la posibilidad de que el Ministerio Hacienda y Finanzas autorice el funcionamiento de fondos permanentes, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Que el art. 47° del Decreto N° 1000/15 establece que el procedimiento para la constitución, requisitos, operatividad y rendición de los fondos con y sin reposición, será establecido en forma conjunta por la Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad y la Tesorería General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Tesorería.

Que los artículos 80 a 82 de la Ley 8706 establecen el Alcance del Control de la Contaduría General, donde establece que el Contador General observará todas las órdenes de pago de la Administración Central definida en el art. 77 de la presente Ley y que no estén arregladas a la Ley General de Presupuesto o leyes especiales o a los acuerdos del Poder Ejecutivo dictados en los casos del artículo 130 de la Constitución Provincial. Además, establece que la intervención de la Contaduría General de la Provincia se formalizará, previo al compromiso y al mandado a pagar otorgando el Visto Bueno para la continuidad del procedimiento.

Que el artículo 80 del Decreto 1000/15 establece que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Constitución Provincial y Artículos 80, 81, 82 de la Ley N° 8706 Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad determinará el procedimiento para llevar a cabo el control establecido, efectuará las reestructuraciones necesarias, afectará por disposición al personal que intervendrá como delegado en el área o áreas que se le asignen y preverá su reemplazo. El delegado realizará el control legal, presupuestario y contable de las distintas etapas del proceso del gasto y en el caso de corresponder el Contador General otorgará la autorización del pago del gasto en cuestión.


C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA
CONTADOR ADJUNTO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA



MENDOZA
GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Contaduría General de la Provincia

Por otra parte el mismo artículo establece que respecto al Control del gasto general, la intervención dispuesta por el Artículo 81 de la Ley N° 8706 se realizará través de los delegados en las piezas administrativas en dos momentos durante el proceso del gasto:

1. Afectación preventiva
2. Compromiso, devengado, mandado a pagar en forma simultánea y previo a la efectivización del mandado a pagar.

Y que en los casos en que la contratación de bienes y/o servicios se realice mediante lo autorizado en los Artículos 47 y 48 de la Ley N° 8706, la intervención de los delegados se realizará únicamente en el documento que respalda el mandado a pagar.

Que el art 79° inc c) de la Ley N° 8.706 prevé como competencia de la Contaduría General de la Provincia, la de entender en la aplicación e interpretación de las normas relativas a la ejecución del presupuesto.

Que asimismo, el art 79° del Decreto N° 1000/15 establece la facultad de la Contaduría General de la Provincia de dictar disposiciones acerca de los procedimientos, requisitos, documentación y todo aquello que sea necesario para determinar el marco de legalidad referido al proceso del gasto en cuanto a su registración, rendición y control.

Que en virtud de ello, es necesario establecer el alcance del control de los Fondos Permanentes

Por ello,

**EL
CONTADOR GENERAL ADJUNTO
DE LA PROVINCIA DISPONE:**

Artículo 1°: Esta Contaduría General intervendrá, a través de sus Delegados, en el control del Mandado a Pagar de la Reposición de Fondos y de los comprobantes de gastos incluidos en la Rendición respectiva de los Fondos Permanentes con Reposición, como así también el Mandado a Pagar de la constitución y/o aumento de los mismos.

Artículo 2°: Las Rendiciones de los Fondos sin Reposición serán auditadas por esta Contaduría General aplicando los procedimientos de auditoría que considere necesarios, oportunos y suficientes, luego se remitirán al archivo. El informe de auditoría respectivo será trimestralmente remitido al Tribunal de Cuentas

Artículo 3°: Comuníquese y publíquese.


C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA
CONTADOR ADJUNTO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA